

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 18 DE ABRIL DE 1952 NUMERO 11.757

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1159 de 18 de Marzo de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 345 y 346 de 12 de Marzo de 1952, por las cuales se declaran la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 778 de 2 de Abril de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resueltos Nos. 236, 237, 238, 239 y 240 de 5 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden permisos de importación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 35 de 25 de Marzo de 1952, por la cual se reconoce y registra unos años escolares.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1159
(DE 18 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Anton Topic, Cónsul ad-honorem de Panamá en Montreux, Suiza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECLARANSE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 345

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 345.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

La señorita Dolores Jolly Holder, hija de Dawson Jolley y de Lillian Holder de Jolley, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 12 de Febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice: "Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e

irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Dolores Jolley Holder ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Jolley nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 10 de Junio de 1930; y

b) Certificado del Director del Colegio "Abel Bravo", de Colón, que comprueba que la señorita Jolley cursa el 2° año superior en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Jolley ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del Artículo 9° de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Dolores Jolley Holder tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 346

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 346.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

La señora Elease Seforona Gray, hija de James Gray y de Micaela Goodall, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 3 de Octubre del año próximo pasado, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio se declare que tiene la calidad de panameña, de acuerdo con el Ordinal b) del artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de pa-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**JORGE E. FRANCO S.**Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tél 2-3271 Apartado N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0 05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

dre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señora Elease Seforona Gray ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señora Gray nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el día 13 de Enero de 1930; y

b) Certificado expedido por la Directora de la Escuela "San Vicente de Paul", que comprueba que la señora Gray terminó sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señora Gray ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señora Elease Seforona Gray tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 778**

(DE 2 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Carlos Araúz, Inspector de Aduana de 2ª Categoría, en la Administración General de Aduanas, en reemplazo de Osvaldo G. Vásquez, quien renunció el cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir el 1º de Mayo próximo. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION**RESUELTO NUMERO 236**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 236.—Panamá, 5 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Empresa Hidroeléctrica de La Chorrera, S. A.", en memorial de 10 de Enero último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 353 de Septiembre de 1950, celebrado entre la Nación y la mencionada compañía, las siguientes piezas de repuesto:

2-12.60-19-109 screw, 3-12-9314028 Gasket, 4-12-93114028 Gasket, 8-12-60-19-015-Spray, 10-6-60-19-113-Filter, 12-30-60-04-584-Studs, 14-8-15-8-49-Nut, 16-12-16-225-Roller, 18-6-60-16-162-Filter, 20-12-6060-16-134-Dushi, 22-12-60-15-128-Valve, 24-3-60-13-118-Discs, 26-6-60-15-102-Valve, 28-8-60-20-146- Wheel, 30-12-60-20-141-Rings, 32-18-60-16-150-Rod, 34-2-60-28-288-Hose, 36-12-60-12-60-23-281-Gasket, 39-6-60-07-106-Bearing, 5-12-60-19-125-Springs, 6-24-60-19-105-Gasket, 7-12-60-19-122-Nuts, 9-8-60-19-115-Injector, 11-2-60-22-038-Pump, 13-8-15-1-23141-Screw, 15-12-60-16-116-Pin, 17-6-60-16-164-Unit, 19-12-60-14-144-Gasket, 21-6-60-16-155-Pin, 23-6-60-15-105-Valve, 25-12-60-15-121-Valve, 27-6-60-15-115-Valve 29-3-60-20-145-Stem, 31-12-60-04-202-Ring, 33-18-60-16-221-Pin, 35-12-60-23-143-Gasket, 38-6-60-08-103-Pin, 40-12-60-07-115-Grandpin, 42-30-60-08-113-Rings, 44-2-600-02-414-Thrust, 46-2-60-02-557-Bearing, 48-64-9434008-Pins, 50-24-60-22-220-Gasket, 52-1-15-1-23190-Screw, 54-1-60-70-193-Valve, 56-1-60-70-119-Cylinder, 58-1-60-70-122-Wrench, 60-1-60-70-123-Wrench, 62-1-60-70-017-Pin, 64-1-60-70-130-Sleeve, 66-1-400-07-120-Wrench, 68-1-60-70-122-Pump, 41-12-60-07-107-Pin, 43-12-60-08-123-Wiper, 44-2-600-02-412, 47-12-60-06-556-Bearing, 49-2-60-04-200-Ring, 51-1-15-9-95-Bolt, 53-1-60-70-169-Ring, 55-1-60-70-001-Valve, 57-1-60-70-120-Bearing, 58-1-60-70-125, 61-1-9635016-Valve, 63-1-60-70-129-Reamer, 65-1-400-70-117-Wrench, 67,1-60-70-168-Bearing, 69-1-60-70-035-Pin.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"El Gobierno concede al Contratista la exención del impuesto de importación sobre los combustibles, lubricantes, maquinarias, piezas de repuesto, útiles y demás enseres anexos, indispensables al

Contratista para las necesidades de la Empresa del alumbrado y energía eléctrica".

RESUELVE:

Concédese, a la compañía "Empresa Hidroeléctrica de La Chorrera, S. A.", permiso para importar libre de derechos las piezas de repuesto mencionadas en la parte motiva de esta decisión y cuando llegue la mercancía al país la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 237

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 237.—Panamá, 5 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Chiriquí Land Company-División de Bocas del Toro", en memorial de 5 de Diciembre último, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 2 de 15 de Marzo, lo siguiente:

"Cincuenta mil (50.000) Galones de Gasolina de Motor".

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radiotelegráficas, radiotelefónicas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este contrato".

Que de acuerdo con el Artículo 1° del Decreto N° 2 de 15 de Marzo de 1950 del Contrato mencionado, la Empresa tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Chiriquí Land Company-División de Bocas del Toro", el permiso de importación libre de derechos, de los 50.000 galones de gasolina mencionados en la parte motiva de esta decisión y cuando lleguen dichos galones al país, la Administración General de Aduanas, se encargará de la exoneración correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 238

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 238.—Panamá, 5 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Miami Window Corporation Of Panamá, S.A.", en memorial de 21 de Enero último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 531 de 15 de Enero de 1952, celebrado entre la Nación y la mencionada compañía, lo siguiente:

Ocho Huacales y 10 cajas que contienen accesorios, maquinaria y materiales para trabajar metales destinados a ventana.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, se concede a las empresas el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa esté en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del artículo 1° del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950.

Que de acuerdo con el artículo 3° del Decreto-Ley N° 12 de 1950 y el inciso b) del artículo 2° del Contrato mencionado, la Empresa tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar.

RESUELVE:

Concédese, a la compañía "Miami Window Corporation Of Panamá, S. A.", permiso para importar libre de derechos, de los artículos mencionados en la parte motiva de esta decisión y cuando llegue la mercancía al país, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 239

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 239.—Panamá, 5 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Soto y Soto Cia., Ltda.", en memorial del 1° de los corrientes, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre

de derechos, en virtud del Contrato N° 184 de 18 de Noviembre de 1947, celebrado entre la Nación y la mencionada compañía, lo siguiente:

15,000 Palos N° 1—o mangos de madera para hacer escobas corrientes, 5,025 palos N° 4—o mangos de madera para hacer escobas grandes o reforzadas, 240 gruesas de forro de lata (chapas).

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

“Así mismo se permitirá libre de impuestos de introducción al Contratista, por el tiempo que dure el presente Contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales para la fabricación de escobas, tales como: palos o mangos de madera pintados o sin pintar de todo tamaño y color; paja o millo para escobas; alambres para escobas de todo grueso; forro de lata de todo color y tamaño; clavos de todo tamaño hasta 15/16”, hilo de algodón u otro similar de todo color para coser escobas; tintura para teñir el millo o paja de escobas; grampas de metal para escobas grandes; platillo con o sin aro para usarse en la parte superior del mango o palo; laca o pintura para pintar palos de escobas en todos colores; aguarrás para diluir laca, etiquetas especiales multicolores (6) colores para dar apariencia, que sirve para la presentación conveniente para la venta y empaque de las escobas y distinguirlas de las demás; papel o bolsas para empacar escobas en todo tamaño; rajás o astillas de nogal o cañas de la India que se usa para hacer flexible la paja o millo de escobas y demás materias primas que se inventen en el futuro para mejorar la fabricación o dar apariencia a las escobas. Toda clase de productos químicos necesarios para la fabricación de escobas. Las exoneraciones de que trata este artículo serán concedidas previo el cumplimiento por el Contratista de las disposiciones legales que rigen en la materia, así como también el pago de derechos consulares al 8% del valor”.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía “Soto y Soto Cía., Ltda.” permiso para importar libre de derechos, los artículos mencionados en la parte motiva de esta decisión y cuando llegue la mercancía al país, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 240

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 240.—Panamá, 5 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía “Miami Window Corporation of Panama, S. A.”, en memorial de 23 de Enero

último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato 331 de 15 de Enero de 1952, celebrado entre la Nación y la mencionada compañía, lo siguiente:

10 cajas, 3 barriles y 5 cartones que contienen accesorios para ventanas de metal y 3 cajas y 1 cartón que contienen maquinaria para trabajar metales destinados a ventana.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

“La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, se concede a las empresas el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del artículo 1° del Decreto-Ley N° 12 de 1950”.

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950.

Que de acuerdo con el artículo 3° del Decreto-Ley N° 12 de 1950 y el inciso h) del artículo 2° del Contrato mencionado, la Empresa tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía “Miami Window Corporation of Panama, S. A.”, permiso de importación libre de derechos, de los artículos mencionados en la parte motiva de esta decisión y cuando la mercancía llegue al país, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

Ministerio de Educación

RECONOCESE Y REGISTRASE UNOS AÑOS ESCOLARES

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 35.—Panamá, Marzo 25 de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los señores Salomón Conoán y Guillermina Rettaly S. solicitan el reconocimiento de la docencia durante el tiempo que sirvieron los cargos de profesor de Geografía, Historia y Cívica en el Colegio San José, de la ciudad de Colón, profesora de Castellano en la Academia Mercantil, respectivamente, basados en lo que establece el Decreto N° 571 de 23 de Noviembre de 1951;

Que el aparte b) del artículo 2° del Decreto N°

571 de 23 de Noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece que a los profesores panameños de Español, de Geografía, de Historia y Cívica Patria que hayan prestado o presten servicio en colegios particulares libres se les reconocerán la docencia;

Que los interesados han comprobado plenamente su condición de panameños y el servicio efectivo que prestaron mediante documentos que reposan en el Departamento de Estadística, Personal y Archivos, Sección de Personal, de este Ministerio;

Que el Colegio San José de la ciudad de Colón y la Academia Mercantil son Instituciones de enseñanza particular que funcionan con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;

RESUELVE:

Reconócese y regístrese en la Hoja de Servicio al señor Salomón Conoán y de la señorita Guillermina Rettally S. los años escolares que a continuación se detallan, de conformidad con lo que establece el aparte b) del artículo 2º del Decreto Nº 571 de 23 de Noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, así:

Salomón Conoán, tres (3) años escolares, de 1949-50 a 1951-52, tiempo durante el cual trabajó como profesor de Geografía, Historia y Cívica en el Colegio San José, de la ciudad de Colón; y

Guillermina Rettally S., seis (6) años escolares, de 1945-46 y 1950-51, tiempo durante el cual trabajó como profesora de Castellano en la Academia Mercantil.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha veintiséis de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por el señor Alfredo de Sousa contra el señor Nicanor Bernal Jr., se ha señalado el día ocho de mayo venidero, para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el remate de las siguientes fincas:

Finca Nº 4735, inscrita al Folio Nº 374, de Tomo 423, de la Provincia de Coclé.....	B/. 5.94
Finca Nº 4736, inscrita al Folio Nº 378, del Tomo 423, de la Provincia de Coclé.....	3.16

Total..... B/. 9.10

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y de esa hora en adelante hasta que el reloj dé las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo y, para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el 5% del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, 27 de marzo de 1952.

El Secretario del Juzgado 1º Municipal,

P. A. Aispá.

L. 15.225
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Eñás Tuzen ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en el lugar de Pagua, Distrito de La Pintada de una capacidad superficial de nueve hectáreas tres mil ocho metros cuadrados (9 Hts. 3008 m2), dividido en dos lotes, así: el lote número uno (1), tiene una superficie de 7680 metros cuadrados y limita así: Norte, con terreno de Alfonso Sánchez; al Sur, terrenos de Efraim Solís; al Este, camino de La Pintada a Pagua; y al Oeste, terrenos de Leonidas Villarreal. El lote número dos (2), mide ocho hectáreas cinco mil trescientos veintiocho metros cuadrados (8 Hts. 5328 m2), alinderado así: Norte, camino que de La Pintada conduce a Pagua; al Sur, con terrenos de María José Hernández, al Este, terrenos de Lucas González y Vicente Barria; y al Oeste, camino de La Pintada a Pagua. El lote número uno formaba parte del total de la finca pero fue cercenado para dar pase a la carretera en proyecto a Pagua.

Para notificar al público se fija el edicto en el Despacho de la Gobernación de Coclé y en la Alcaldía de La Pintada y una copia se entrega al interesado para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

Fijado a las diez de la mañana del día tres de abril de 1952.

El Gobernador de Coclé, Ramo de Tierras y Bosques,

AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

L. 15.787

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Nicolás Ardito y Rosa B. de Ardito, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Marzo diez y siete de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Como de conformidad con el artículo 1621 del C. Judicial son estos los requisitos indispensables para la declaración pedida, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º) Que están abiertos en este Juzgado los juicios de sucesión intestada de Nicolás Ardito y Rosa Barleta de Ardito, desde el día 10 de Diciembre de 1944 y 3 de Abril de 1949 respectivamente, fechas estas en que ocurrieron las defunciones.

2º) Que es heredero de los causantes, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, su hijo legítimo Pablo Ardito Barleta.

SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Conforme viene pedido se da la tenencia y administración de los bienes herenciales al señor Pablo Ardito Barleta, a quien se hará formal entrega de ellos.

La sociedad conyugal por los difuntos establecidas queda disuelta y se procede a la liquidación.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) El Juez, Gerardo A. De León.—(fdo.) El Secretario, Alfredo P. Barrera

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy, diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, por el término de treinta días.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

L. 2981

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador Adm. Prov. de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el abogado Olmedo David Miranda, actuando como apoderado especial del señor Gabriel Aguilar, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad por compra a la Nación:
Señor Gobernador:

Ejerciendo el poder que don Gabriel Aguilar me confiere arriba, pido a usted que mediante la tramitación legal indicada al efecto, expida título de plena propiedad a favor del señor Gabriel Aguilar, sobre un lote de terreno nacional, ubicado en el Distrito de San Lorenzo, cercado, cultivado de pasto artificial, con una superficie de cincuenta y siete hectáreas, siete mil doscientos cincuenta metros cuadrados, dentro de los linderos siguientes:

Norte, propiedad del peticionario Aguilar;
Sur, propiedad del mismo peticionario Aguilar;
Este, camino público que conduce a la Regiduría El Jobo y Oeste, Río Fonseca".

Hago presente que la mensura fué hecha en 1947. Acompaño documentación que acredita el derecho.—David, abril 2 de 1952.—(fdo.) Julio Miranda M.

Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras, por el término de 30 días hábiles, hoy a los cuatro días del mes de abril de 1952, y se entrega copias al interesado para su debida publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

David, abril 4 de 1952.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras,
VICTOR M. ALVAREZ.

El Oficial de Tierras,

Santiago Rodríguez.

L. 16.816

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 221

El suscrito, Juez del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a María Perea, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida. La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, 14 de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal, declara con lugar a seguimiento de juicio contra María Perea, mujer, de 63 años de edad, natural de Colombia y vecina de esta ciudad con residencia en Ave. "A" N° 78, cuarto 6 bajos, billetera, casada, y portadora de la cédula de identidad personal N° 6-19279 por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención.

Cinco días tienen las partes para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente a la PEREA quien debe proveer a su defensa.

El día trece de marzo a partir de las tres de la tarde de 1952 se llevará a efecto la vista oral.

Se le advierte a la procesada María Perea, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y, que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de María Perea, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de María Perea, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaria

hoy diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 223

El suscrito, Juez del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Matilde Solano, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal declara con lugar a seguimiento de juicio contra Matilde Solano, panameña, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, empleada de comercio, y vecina de esta ciudad con residencia en la casa N° I A de la calle 11 Este y portadora de la cédula de identidad personal N° 28-8132 por infracción de disposiciones en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden de detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente o provea a su defensa. La audiencia se efectuará el día veintiocho de Febrero a partir de las diez de la mañana.

Se le advierte a la procesada Matilde Solano, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que su causa seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Matilde Solano, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Solano o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaria hoy dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 224

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Tomás Andrés Lay, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público declara con lugar a seguimiento de juicio contra Tomás Andrés Lay, varón de 30 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en calle II^a de San Francisco de la Calera N° 20,

contable y cedulao N° 47-41149, por el delito de Apropiación Indebida que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden de detención.

De cinco días disponen las partes para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente a Lay quien debe proveer los medios de su defensa.

A partir de las once de la mañana del día Primero de Abril se efectuará la audiencia oral.

Se le advierte al procesado Tomás Andrés Lay, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y su causa seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Tomás Andrés Lay, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Tomás Andrés Lay, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copias autenticadas del mismo al Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Suere C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 225

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá por este medio cita y emplaza a Marco Sevillano Jr., de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Tentativa de Violación Carnal.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

Vistos: Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Fiscal, declara con lugar a seguimiento de juicio contra Marco Sevillano Jr. panameño de veintinueve años de edad, soltero, marino, residente en el Parque Lefevre, Calle 4ª N° 884, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-42568 por el delito de Tentativa de Violación Carnal que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I del mismo Código y mantiene su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Sevillano quien debe proveer a su defensa.

La audiencia se efectuará el día cuatro de marzo a las diez de la mañana.

Oficéase a la Cárcel Modelo en el sentido de que mantenga detenido a órdenes de este Juzgado a Marco Sevillano Jr.

Se le advierte al procesado Marco Sevillano Jr. que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Marco Sevillano Jr. so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Marco Sevillano Jr. o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, a las diez de la mañana y se ordena enviar copia au-

tenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Suere C.

EDICTO EMPAZATORIO NUMERO 227

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Alberto Cedeño, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para el término de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

Vistos: Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Alberto Cedeño, panameño, de 29 años de edad, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Libro II, Título III, Capítulo II del Código Penal y no decreta su detención por no existir detención preventiva para esta clase de delitos.

Cinco días tienen las partes para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente, a Cedeño quien debe proveer a su defensa.

La audiencia se efectuará el día veinticinco de marzo a partir de las tres y treinta de la tarde.

Se le advierte al procesado Alberto Cedeño que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y su causa seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Alberto Cedeño, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Alberto Cedeño o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Suere C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 230

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Gumersindo Pérez de generales desconocidas en el juicio condenatorio para que en el término de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del juicio condenatorio dictado en su contra es del siguiente tenor:

Vistos: Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treintuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Gumersindo Pérez, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo, así como el pago de la multa de B/. 20.00 y a pagar los gastos procesales.

Reitérese la captura de Pérez.

Notifíquese este fallo por edicto doce días de conformidad con la Ley.

Fundamento de derecho: Artículos 799, 2034, 2152,

2153, 2156, 2178, 2219, del Código Judicial, 17, 18, 34a, 37 y 367 del Código Penal.

Se le advierte al procesado Gumersindo Pérez que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que su causa seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Gumersindo Pérez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Gumersindo Pérez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy treintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 232

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Roberto Barrios de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce días hábiles más de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Seducción.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

Vistos:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Roberto Barrios, panameño, mayor de edad, soltero, por el delito de SEDUCCION, que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I, y mantiene la orden de captura.

Las partes tienen cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Barrios quien debe proveer a su defensa.

A partir de las diez de la mañana del día veinticuatro de enero se llevará a efecto la audiencia oral.

Se le advierte al procesado Roberto Barrios, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que su causa seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Roberto Barrios, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Roberto Barrios, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy dos de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Luis Aguilar Caldera, mayor de edad, pintor, se desconoce el número de su cédula, panameño, y vecino de La Chorrera, para que dentro del término de doce días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia, cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Quinto del Circuito: Panamá, Febrero doce de mil novecientos cincuenta y dos.

“Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Luis Aguilar Caldera, mayor de edad, pintor, se desconoce el número de su cédula, panameño, y vecino del Distrito de La Chorrera, a sufrir quince meses de reclusión en el lugar que al efecto determine el Organó Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales con derecho a que se le compute como parte ya cumplida el tiempo de su detención preventiva por razón de este asunto. Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 319, inciso 2º del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y 175 de la Ley 52 de 1919. Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior. (Fdo.) T. R. de la Barrera. (Fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario”.

Se advierte a Luis Aguilar Caldera, que de no comparecer en el término fijado, la sentencia transcrita quedará legalmente notificada para todos los efectos. Recuérdase a las autoridades del orden Político y Judicial y a las personas en general, que están en la obligación de denunciar, perseguir y capturar al emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa al procesado.

Por lo tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Fiscal del Circuito del Darién, emplaza a Florencio Flaco, mayor, soltero, indígena y panameño, se ignoran las demás generales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de Rapto.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se le oír y administrará justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no declararen.

De conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Fiscal,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Francisco Barranco F.

(Quinta publicación)